

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

1. ACCIONISTAS

La ley colombiana, los estatutos de Banco JPMorgan Colombia S.A. (El "Banco") y el Código de Buen Gobierno (el "Código") propenden por la protección de los derechos de los accionistas. Todo accionista cuenta con la posibilidad de ejercer sus derechos, hacer observaciones a la administración y solicitar las modificaciones o formular las propuestas que sean pertinentes y legales para el mejor desempeño de El Banco.

El Banco, por el respeto que le merecen sus accionistas (i) reconoce y defiende sus derechos, (ii) les suministra la información relevante para sus decisiones, (iii) planea y ejecuta las asambleas de forma que todos puedan participar, y (iv) les da un trato equitativo e igualitario a todos los accionistas.

1.1. Derechos adicionales de los accionistas

Además de los derechos establecidos en las leyes y en los estatutos de El Banco, los accionistas tienen, en virtud de este Código, derecho a:

- a. Tener acceso a la información pública de la empresa en tiempo oportuno y en forma integral, así como recibir información que les permita tomar decisiones sobre su inversión en El Banco.
- b. Hacer recomendaciones sobre el buen gobierno de la sociedad.
- c. Cuando surjan diferencias entre los accionistas, o entre éstos y la administración, los accionistas podrán acudir al Tribunal de Arbitramento establecido en los estatutos sociales de El Banco.
- d. Cualquier grupo de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de El Banco podrá solicitar a la Junta Directiva de El Banco autorización para encargar, a costa y bajo responsabilidad de tales accionistas, auditorías especializadas teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Las auditorías especializadas se deberán llevar a cabo durante los 15 días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dentro del periodo establecido para el ejercicio del derecho de inspección a los libros y papeles de la sociedad que consagra el Código de Comercio y sobre los mismos documentos que autorizan las leyes.

Por ningún motivo, so pretexto de las auditorías especializadas, se permitirá la violación de los derechos de El Banco de mantener bajo reserva la información que le ha sido confiada por terceros en desarrollo de sus actividades como entidad financiera, y sobre la cual El Banco y sus administradores tienen la obligación de mantener bajo reserva. Igualmente, tampoco se podrá acceder mediante el uso de este instrumento a aquella información de propiedad de El Banco o de sus

accionistas en general, especialmente aquella relacionada con los contratos o actividades que constituyen ventajas competitivas, así como todos aquellos documentos que se considere que contienen información privilegiada o sujeta a reserva de conformidad con la ley.

- En ningún caso podrán implicar una afectación a la autonomía de los administradores, según las facultades legales y estatutarias. Tampoco podrán conllevar un incumplimiento de los deberes legales y estatutarios de los administradores de El Banco.
- La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser por escrito, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoría y el tiempo de duración. Las personas que se contraten deberán ser profesionales idóneos, reconocidos como tales de acuerdo con la ley y con las calidades que se requieren para ser Revisor Fiscal de una entidad financiera en el período correspondiente.
- La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva a través del representante legal de El Banco y deberá justificarse los motivos o la necesidad para llevar a cabo la auditoría. La Junta Directiva estudiará y evaluará si la solicitud es justificada y razonable, y decidirá sobre la procedencia de la misma en la primera oportunidad en que se reúna de manera ordinaria.
- Si la solicitud fuere negada por considerarse infundada, él o los accionistas podrán acudir ante la Superintendencia Financiera de Colombia para que dicho organismo decida sobre la procedencia de la solicitud.
- Los accionistas o sus representantes legales, y las personas de las cuales se valgan para llevar a cabo la auditoría, deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad que para el efecto determinen los administradores de El Banco, y responderán solidariamente por los perjuicios que se causen con la divulgación de información materialmente relevante para El Banco, así como por cualquier otro perjuicio derivado de la realización de la auditoría.

1.2. Trato equitativo a los accionistas

La Junta Directiva velará por que la totalidad de los accionistas de El Banco tengan un tratamiento justo e igualitario, sin atención a la cantidad

de acciones que cada uno de ellos posea, y en consecuencia, velará por que cada uno de los accionistas obtenga respuesta oportuna y completa a las inquietudes que presenten respecto de materias cuya divulgación sea obligatoria, o que no esté prohibida por alguna restricción de reserva o confidencialidad legal o contractual; a obtener de manera expedita la expedición y cancelación de títulos de acciones; a obtener el pago íntegro y puntual de los dividendos y rendimientos de El Banco, de acuerdo con lo ordenado por el órgano social pertinente, y en general, a ser objeto de un trato igualitario por parte de la administración y de El Banco.

1.3. Asamblea General Ordinaria de Accionistas: Información y Convocatorias

1.3.1. Información

Los accionistas contarán con la información adecuada para participar y tomar decisiones en la Asamblea General de Accionistas. Esta información tendrá, entre otras, las siguientes características:

- a. A los accionistas se les informará sobre la fecha, hora y lugar de la celebración de las asambleas y los asuntos del orden del día, cuando sea del caso, así como de los cambios que ocurran, en los términos establecidos en los estatutos.
- b. Los accionistas podrán consultar en la Secretaría General de la Compañía, durante el término de convocatoria, los documentos relativos a la reunión de las respectiva Asamblea.

1.3.2. Convocatorias de la Asamblea General de Accionistas por parte de los Accionistas Minoritarios.

En adición a las reglas establecidas en la ley y en los estatutos en relación con la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, cualquier grupo de accionistas de El Banco que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital efectivamente suscrito de la misma podrá solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de la Asamblea de Accionistas a sesiones extraordinarias. La solicitud deberá dirigirse a través del representante legal de la entidad y deberá motivarse. La Junta Directiva estudiará y evaluará si la solicitud es justificada y razonable, y decidirá sobre la misma en la primera oportunidad en que se reúna de manera ordinaria. Si la solicitud fuere negada por considerarse infundada, el o los accionistas podrán acudir ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el fin de que decida sobre la procedencia de la solicitud.

2. JUNTA DIRECTIVA

La actividad de la Junta Directiva de El Banco se dirige principalmente a la toma de decisiones respecto de los objetivos corporativos y de hacerle seguimiento a todas aquellas acciones que se tomen para lograrlos, en la búsqueda permanente del mejor interés para sus accionistas. Sin embargo, al ser El Banco una entidad vigilada con objeto social reglado, su funcionamiento está supeditado a las reglas expedidas por las autoridades competentes, y las responsabilidades de los órganos de administración, se definen en la regulación aplicable.

2.1. Principios de actuación de los Directores

Los Directores tendrán en cuenta los siguientes principios, para el ejercicio de sus funciones, y para mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones. Para lograrlo cada uno de los Directores, individualmente, y la Junta Directiva, como cuerpo colegiado, deberá:

- a. Observar en todas sus actuaciones los deberes impuestos por la legislación comercial y financiera colombiana.
- b. Actuar de buena fe, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de El Banco.
- c. Tratar en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los accionistas.
- d. Promover, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de las leyes aplicables, los estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno y demás normas y reglas a las cuales debe sujetarse El Banco.
- e. Ejercer sus funciones de forma objetiva con fundamento en su propio criterio y en forma independiente.
- f. Conocer los planes, estrategias y objetivos de la empresa, su condición financiera y operativa y los segmentos importantes de los negocios.
- g. Participar activamente en las reuniones de la Junta Directiva y de los comités a que puedan pertenecer, y conocer y revisar por adelantado el material de estudio y análisis, para lo cual la administración lo proveerá de manera adecuada y oportuna.
- h. Evitar permanentemente los conflictos de interés con El Banco. Ser muy atento y cuidadoso en el manejo de cualquiera de estos eventos, describiendo la situación en sesión formal de Junta Directiva, documentando el conflicto y absteniéndose de votar sobre el asunto. Los Directores deberán observar las directrices corporativas contenidas en el Código de Conducta de la entidad en materia de conflictos de interés.

2.2. Principales responsabilidades de la Junta Directiva en materia de buen gobierno corporativo.

En adición a las funciones asignadas a la Junta Directiva por la ley, las normas administrativas y por los estatutos de El Banco, las principales responsabilidades de la Junta Directiva en materia de buen gobierno corporativo se enuncian a continuación:

- a. La Junta Directiva tiene la responsabilidad de velar por su propio desempeño; realizará un estricto seguimiento al Código de Buen Gobierno y supervisar las comunicaciones y la transparencia de su gestión.
- b. En relación con la Administración de El Banco, la Junta es responsable por la selección, evaluación, remuneración y sustitución de la misma, por la

asignación de sus principales responsabilidades y por la supervisión del plan de sucesión.

- c. En lo referente a la operación del negocio, la Junta Directiva tiene la responsabilidad de orientar y revisar la estrategia, los principales proyectos y el plan de negocios de El Banco.
- d. La Junta Directiva promoverá el estricto cumplimiento del Código de Conducta de El Banco.
- e. Finalmente, la Junta Directiva tiene la labor de identificar y manejar los conflictos de interés de la administración, de la Junta y de los accionistas, el uso inapropiado de activos corporativos y los abusos en transacciones con partes relacionadas, siguiendo para el efecto las directrices plasmadas en el Código de Conducta de El Banco.

2.3. Criterios de selección de los Directores

En el proceso de selección de los miembros de la Junta Directiva, se garantizará que el perfil de los mismos se ajuste a las necesidades de El Banco. A continuación se exponen los principios básicos, las competencias generales y las particulares, y las limitaciones de los candidatos a miembros de la Junta Directiva para ajustarse a dicho perfil. La Asamblea General de Accionistas deberá tener en cuenta para proceder a la elección de los miembros de Junta Directiva, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Los miembros principales y suplentes se elegirán con los mismos criterios. Los miembros deberán ser personas que cumplan con los requerimientos de carácter, idoneidad, responsabilidad y solvencia patrimonial exigidos por la normatividad financiera colombiana para las personas que ocupan el cargo de director.
- b. Además de las competencias básicas, cada miembro de Junta tendrá otras competencias específicas, que le permitan contribuir en una o más dimensiones, por su especial conocimiento de la industria, de aspectos financieros y de riesgos, de asuntos jurídicos, de temas comerciales y de manejo de crisis.
- c. Los Directores, se abstendrán de participar por si mismos o por interpuesta persona en actividades que impliquen competencia con El Banco o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

2.4. Elección y conformación de la Junta Directiva

Al ser El Banco una entidad financiera sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la conformación de la Junta y la elección de sus respectivos miembros se hará con estricta sujeción a los mecanismos y a las reglas señaladas por la ley financiera.

Habida cuenta de lo anterior, la Junta Directiva de El Banco estará conformada por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales, cuando menos el veinticinco (25%) deberán ser independientes. Cada uno de los miembros tendrá un suplente personal (no podrán ser numéricos), elegidos anualmente por la Asamblea General de Accionistas de El Banco. Los suplentes de los miembros independientes, deberán tener la misma calidad.

Al ser El Banco una entidad financiera sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez elegidos los directores, su idoneidad, capacidad y

carácter moral y solvencia económica serán examinados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera previa a la autorización de su posesión para el cargo, y consecuentemente, cada uno de los miembros de la Junta ejercerá las funciones que se desprenden de tal calidad, únicamente, una vez haya sido posesionado y tomado juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.5. Calidad de la información remitida a la Junta Directiva

Con el fin de lograr un mejor desempeño de los miembros de Junta Directiva, se procurará que la información que les sea entregada sea: relevante, concisa y completa, bien organizada y estar diseñada de tal manera que se logre informar a los Directores de los aspectos materiales relacionados con los asuntos corporativos.

2.6. Evaluación del desempeño de la Junta Directiva

La Junta Directiva deberá determinar el sistema de evaluación de su gestión, así como el de los representantes legales de El Banco.

La Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, deberá ser informada por la persona correspondiente sobre el funcionamiento y las principales actividades desarrolladas por la Junta Directiva, los comités de Junta y la Presidencia de El Banco durante el periodo anterior.

2.7. Acceso a funcionarios e instalaciones de la empresa.

La Junta Directiva y cada uno de sus miembros tendrán acceso directo a los principales ejecutivos y demás funcionarios que consideren necesarios para la realización de sus tareas.

Igualmente, los Directores podrán acceder a las instalaciones de El Banco, con el fin de conocer la actividad de la empresa, su operación, el personal adscrito a las diferentes áreas y, en general, tener un conocimiento cercano y directo de su funcionamiento.

2.8. Mecanismos de Evaluación

La Junta Directiva anualmente realizará una evaluación de su gestión, la cual deberá contemplar entre otras, la asistencia de sus miembros a las reuniones, la participación activa de éstos en las decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos de El Banco, la evaluación de sus tareas y su contribución a definir las estrategias y proyección de la entidad.

Así mismo, la Junta Directiva evaluará periódicamente al Presidente de El Banco en relación con su gestión, y el Presidente hará lo propio respecto de los ejecutivos que dependan directamente de él.

3. TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Código de Buen Gobierno asegura que El Banco revele información, de manera precisa y de modo regular, acerca de todas las cuestiones materiales, incluidos sus resultados, la situación financiera, el control interno, la composición accionaria y el gobierno corporativo, atendiendo las limitaciones a la revelación de información derivadas de la ley y de la naturaleza de la actividad financiera.

Teniendo en cuenta que El Banco, en su calidad de entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, está obligada a revelar su información financiera al público en general a través de reportes a las autoridades como la Superintendencia Financiera de Colombia y el Banco de la República y a la Bolsa de Valores de Colombia, no se considera necesario establecer canales o mecanismos alternativos en favor de los accionistas y de las demás personas interesadas en su actividad. Todos los hechos actos y operaciones relevantes serán revelados al público en general, incluyendo los accionistas y los inversionistas, a través de los mecanismos legales establecidos para tal efecto, en condiciones de transparencia e igualdad.

3.1. Información relevante. Procedimiento interno de divulgación

Es información relevante aquella que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar valores, así como la que tendría en cuenta un accionista al momento de ejercer sus derechos políticos en la respectiva asamblea de accionistas u órgano competente.

El Banco tendrá definidos los procedimientos, los responsables, los plazos y, en general, la estructura necesaria para divulgar la información relevante que puede ser de interés del mercado.

El Banco dará estricto cumplimiento a las normas que regulan el mercado público de valores, revelando al mercado la información periódica y relevante en los términos exigidos por las mencionadas normas.

4. DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

La Junta Directiva y la Administración de El Banco deberán fijar las políticas, estrategias y reglas de actuación de El Banco relacionadas con la administración de riesgos de crédito, de mercado, operativo, legal, derivado de las operaciones de Tesorería, y realizar un monitoreo y seguimiento de dichas actividades. El seguimiento y monitoreo de la administración de los riesgos por parte de El Banco estará a cargo del Comité de Monitoreo de Riesgos y del Responsable del Monitoreo de Riesgos.

Teniendo en cuenta que el sistema de administración de riesgos de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia está ampliamente regulado, y que la información financiera que se revela al mercado a través de la información remitida por El Banco a las autoridades, los accionistas tendrán en la regulación y en la información publicada, los elementos suficientes para evaluar los riesgos a los que se ve expuesta El Banco.

5. LA ESTRUCTURA DE CONTROLES EXTERNOS E INTERNOS DE EL BANCO

5.1. CONTROLES EXTERNOS

5.1.1. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Banco es una entidad financiera, del tipo de los establecimientos de crédito, sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del artículo 335 de la Constitución Nacional de Colombia, el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 4327 de 2005, la Circular Externa 007 de 1996 (Circular Básica Jurídica), la

Circular Externa 100 de 1995 (Circular Básica Contable y Financiera), y todas las demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

La Superintendencia Financiera de Colombia ejerce, respecto de El Banco como entidad vigilada, funciones de concesión de autorización, de regulación, de asesoramiento o instancia de consulta, de control, de información, de certificación, de interpretación y sancionatorias.

Igualmente, El Banco como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, está obligada, entre otros, a cumplir con obligaciones de reporte y envío de información; a abstenerse de realizar aquellos actos para los cuales requiere autorización previa de la mencionada superintendencia; a mantener ciertos indicadores gerenciales tales como la relación de solvencia, la posición propia, el GAP de liquidez, a administrar los riesgos a los que se ve expuesta como consecuencia de sus operaciones; a prevenir y controlar el lavado de activos a través suyo; y en general, a dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones impuestas por las normas que regulan el ejercicio de las actividades de las corporaciones financieras.

5.1.2. REVISORÍA FISCAL

El Banco cuenta con Revisoría Fiscal, ejercida por un revisor fiscal y su suplente, quienes cumplen las funciones previstas en el Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Decreto Único, en la Circular Básica Jurídica, en la Circular Básica Contable y Financiera, en los Estatutos de El Banco, y se sujetan a lo allí dispuesto, sin perjuicio de lo prescrito por otras normas y las instrucciones que imparta la Asamblea General de Accionistas, en cuanto resulten compatibles con sus obligaciones legales.

La Asamblea General de Accionistas, en la sesión en que designe el Revisor Fiscal, incluirá la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de sus funciones, manifestando expresamente: el valor total de la remuneración mensual del revisor fiscal; el número mínimo de horas presupuestadas (excluyendo la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de la entidad); el número de auxiliares o colaboradores autorizados por la asamblea y su remuneración; el valor mensual estimado para gastos asociados al desarrollo de la revisoría fiscal; y la descripción de los lugares de trabajo y de los elementos puestos a disposición de la revisoría fiscal.

El Revisor Fiscal y su suplente, serán designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos por la Asamblea en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al principal únicamente ante faltas definitivas o temporales, sin que puedan ejercer simultáneamente con el titular las funciones de revisoría fiscal.

La elección de revisor fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva con total transparencia. Dentro del término de quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas en la cual se haya de elegir el Revisor Fiscal, cualquier accionista podrá solicitar que en la Asamblea, se considere la propuesta de nombrar a determinada persona jurídica como Revisor Fiscal de El Banco, para lo cual deberá adjuntar a su solicitud, la presentación de la firma propuesta para este cargo, indicando la experiencia en la actividad, y adjuntando certificaciones sobre tal experiencia. Así mismo, la solicitud

contendrá la propuesta sobre el monto de los honorarios que se pagarían al Revisor Fiscal cuyo nombramiento se propone.

El Revisor Fiscal, en su informe a la Asamblea General de Accionistas incluirá, además de los requisitos exigidos por la ley, los hallazgos relevantes que efectúe, con el fin de que los accionistas y demás inversionistas, cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre los correspondientes valores.

El Revisor Fiscal ejercerá las funciones que le señalen la ley, las normas reglamentarias y los Estatutos de El Banco, atendiendo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Control y análisis permanente para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.
- b. Vigilancia igualmente permanente para que los actos administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto social de la empresa y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, de suerte que no se consumen irregularidades en detrimento de los accionistas, los terceros y la propia institución.
- c. Inspección constante sobre el manejo de libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros hechos en los libros son correctos y cumplen todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que puede estar cierto de que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones de la empresa, como fundamento que son de la información contable de la misma.
- d. Emisión de certificaciones e informes sobre los estados financieros, si el balance presenta en forma fidedigna la situación financiera y el estado de pérdidas y ganancias el resultado de las operaciones, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- e. Colaboración con las entidades gubernamentales de regulación y control.

5.1.3. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

El Banco cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero que estará encargado de ser vocero de los clientes o usuarios ante El Banco y de conocer y resolver las quejas de éstos relativas a la prestación de los servicios por parte de la entidad.

El Defensor del Consumidor Financiero es un cargo independiente de los organismos de administración de El Banco y no desempeña para Corporación, funciones diferentes de las antes enunciadas.

5.1.4. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Banco cuenta con un Oficial de Cumplimiento, que es la persona encargada de verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos diseñados por la Junta Directiva de El Banco, con el fin de prevenir el lavado de activos.

El Oficial de Cumplimiento, es elegido por la Junta Directiva y deberá posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos de la Circular Básica Jurídica.

5.2. CONTROL INTERNO

5.2.1. El control interno es el proceso realizado por la Junta Directiva, los administradores y demás personal de El Banco, con el objeto de proporcionar seguridad razonable en la búsqueda del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Efectividad y eficiencia de las operaciones de El Banco, salvaguardando los recursos de la misma, tanto los de los accionistas como aquellos captados del público en desarrollo de sus actividades financieras y en el mercado público de valores;
- b. Suficiencia y confiabilidad de la información financiera y de la preparación de todos los estados financieros; y
- c. Cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos o instrucciones a que está sujeto El Banco como entidad financiera.

5.2.2. La Junta Directiva de El Banco y los administradores de alto rango, definirán las políticas de control interno, las estrategias de control que se aplicarán para conseguir estos objetivos y diseñarán la estructura del sistema de control interno de El Banco, de acuerdo con las necesidades de la misma, la legislación aplicable y las políticas internas de JPMorgan Chase & Co.

5.2.3. En todo caso, la estructura de control interno de El Banco contará con los siguientes cuerpos colegiados:

a. Comité de Auditoria: Tiene por objetivo principal el velar por la transparencia de la información financiera de El Banco y su apropiada revelación, y apoyar a la Junta Directiva y a la Administración de El Banco en la implementación del sistema de control interno. Está conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, y podrán asistir a las reuniones del mismo, la persona encargada del Área de Auditoría Interna a nivel regional de JPMorgan Chase & Co. Las funciones específicas de este comité se describen en el reglamento aprobado para tal efecto por la Junta Directiva.

b. Comité de Monitoreo de Riesgos: Tiene por objetivo principal vigilar que la realización de las operaciones de la Sociedad se ajuste a las políticas y procedimientos para la administración de riesgos definidos y aprobados por la Junta Directiva. Está conformado por: (1) el Presidente, (2) un representante del Área de Mercados Financieros, (3) el Gerente de Legal, (4) un representante del área de Administración, Operaciones y Finanzas, y (5) el Responsable de Monitoreo de Riesgos. Las funciones específicas de este comité se describen en el reglamento aprobado para tal efecto por la Junta Directiva.

c. Comité de Control: Tiene por objetivo principal monitorear los riesgos operativos y los temas más relevantes de las áreas de soporte de la operación de la entidad. Está conformado por: (1) el Presidente; (2) al menos un representante del área de Mercados Financieros; (3) al menos un representante del área de Legal; (4) al menos un representante del área de Administración, Operaciones y Finanzas, y (5) el Responsable de Monitoreo de Riesgos.

d. Comité de Gestión de Activos y Pasivos (ALCO): Tiene por objetivos principales
i) Revisar y hacer recomendaciones al Comité de Riesgos respecto al perfil de riesgo de Banco JPMorgan Colombia S.A. En este Comité participaran representantes de todas las líneas de negocio que pueden, directa o indirectamente, influenciar el perfil de riesgo,
ii) Revisar los requerimientos y la estrategia de fondeo. Monitoreo de la composición del

fondeo y las fuentes alternas de liquidez. Asegurar que la política de riesgo de liquidez y el plan de contingencia respectivo de la entidad sigan la política corporativa de liquidez y los requerimientos regulatorios. iii) Aprobar la política de Gestión de riesgo de liquidez, y iv) todas aquellas funciones descritas en el reglamento del Comité. Está conformado por: 1. Presidente, 2. Jefe de Tesorería y Responsable por Administración de liquidez, 3. Director de Servicios de Tesorería, 4. Director de Banca Corporativa, 5. Director de Finanzas, 4. Jefe de Producto de Servicios de Tesorería, 5. Legal, y 6. Cumplimiento. Como invitados, con voz pero sin voto, asistirán: 1. Reportes de Riesgos, 2. Auditoría, 3. Soportes LERM, 4. Riesgo Operacional, 5. Contadora, 6. Operaciones y 7. Impuestos.

6. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES BENEFICIARIOS REALES DE LAS ACCIONES DE EL BANCO

Banco JPMorgan Colombia S.A. es una entidad que hace parte del grupo financiero JPMorgan Chase & Co., el cual tiene presencia global. Los principales beneficiarios reales de las acciones de El Banco, los cuales conforman el control de El Banco son entidades que hacen parte del mencionado grupo.

Sin embargo, la divulgación al público de información relativa a los accionistas de El Banco se hará con sujeción a las normas aplicables en cuanto a políticas de divulgación aplicables a entidades financieras organizadas bajo la forma de sociedades anónimas, y el respeto a la garantía de privacidad de todos los inversionistas, sean estos mayoritarios o minoritarios.

7. CÓDIGO DE CONDUCTA

JPMorgan Chase & Co. cuenta con un Código de Conducta aplicable a todos sus funcionarios a nivel global, incluyendo todos los funcionarios que hacen parte de El Banco. El Código de Conducta de JPMorgan Chase & Co. es una compilación de reglas y políticas destinadas a asistir a todos los funcionarios en la toma de decisiones sobre sus actuaciones en desarrollo del negocio de JPMorgan Chase & Co.

El Código de Conducta establece las reglas que deberán acatar los funcionarios de El Banco, en relación con los siguientes temas, entre otros:

1. El manejo de información confidencial y privilegiada de propiedad de la firma, de sus clientes o de terceros;
2. El manejo de los flujos de información al interior de El Banco, especialmente las restricciones establecidas mediante una política de Muralla China.
3. El comportamiento que deberán observar los funcionarios de JPMorgan Chase & Co. con ocasión de las relaciones comerciales, relacionadas con el uso debido de los activos del grupo, la observancia de los controles internos, la subordinación de la capacidad para actuar de cada funcionario a las autorizaciones corporativas tanto de El Banco como del JPMorgan Chase & Co., en cada caso es particular, el cumplimiento de normas internacionales de lavado de activos y de control de la corrupción, prácticas prohibidas a los funcionarios, entre otros.

El procedimiento de detección, reporte y manejo de situaciones que impliquen conflictos de interés.

5. La política interna aplicable a la realización de operaciones personales sobre valores emitidos por entidades que hagan parte de JPMorgan Chase & Co., las restricciones aplicables a funcionarios de alto rango, y el procedimiento de autorización previa para desarrollar dichas actividades, en ciertos casos.

El Código de Conducta es un documento de cumplimiento obligatorio por parte de los funcionarios de JPMorgan Corporación Financiera S.A., quienes anualmente deberán obtener una certificación interna sobre el conocimiento y aplicación del mismo. El Código de Conducta contiene información de naturaleza privada y privilegiada, propiedad de JPMorgan Chase & Co., en consecuencia, única y exclusivamente se revelará a las autoridades competentes, en cumplimiento de las normas legales aplicables a El Banco, quienes deberán mantenerlo en reserva.

8. CONFLICTOS DE INTERÉS

Se entiende que un administrador o empleado de El Banco se encuentra en una situación de conflicto de interés cuando en el ejercicio de sus funciones, debe tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, y se encuentre en la posibilidad de escoger, de una parte, entre el interés de El Banco o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en El Banco deba defender, y de otra parte, su interés propio o el interés de un tercero, caso en el cual se beneficie patrimonial o extrapatrimonialmente.

Todo administrador o empleado de El Banco, tiene el deber de abstenerse de involucrarse en situaciones que impliquen un conflicto de interés. Quien se encuentre o crea encontrarse en una situación como la anteriormente descrita, deberá abstenerse de intervenir, ya sea de forma directa o indirecta, en las deliberaciones, decisiones u otras actividades propias de sus funciones, en relación con el conflicto de interés identificado.

Con el fin de prevenir situaciones como las descritas, los administradores y empleados deben abstenerse de llevar a cabo actuaciones que involucren a personas con quienes se tiene algún tipo de relación personal, comercial o financiera, sin la aprobación previa del superior jerárquico, si se trata de empleados, o a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas si se trata de administradores.

9. SELECCIÓN DE PROVEEDORES Y OPERACIONES CON VINCULADOS

Las actuaciones de quienes intervengan en los procesos de contratación y compras deberán regirse por los principios éticos, de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y calidad. Para la selección de los proveedores se analizarán, entre otros, los siguientes aspectos: capacidad técnica y patrimonial, idoneidad y trayectoria en el mercado, infraestructura operativa, estabilidad financiera, precio ofrecido y valor agregado.

Con la finalidad de manejar procesos de contratación de manera transparente, El Banco ha adoptado un Manual de Proveedores y un Manual de Compras, y estableció como práctica no autorizada la celebración de contratos con proveedores que sean cónyuges o compañeros permanentes o que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el funcionario que haya presentado la solicitud de compra de un bien o servicio.

Igualmente, el funcionario no contratará con personas jurídicas de las cuales sea socio o representante legal.

Cualquier operación que se celebre con vinculados deberá realizarse sobre la base de precios de mercado. Igualmente deberá ser informado al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva.

10. OBLIGATORIEDAD DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

En caso de incumplimiento de los preceptos consagrados en este código, los accionistas de El Banco podrán exigir el cumplimiento del mismo ante la Junta Directiva.

Para el efecto, el accionista, cualquiera sea su participación en el capital de la sociedad, deberá poner en conocimiento de la Junta Directiva la vulneración de los preceptos del Código mediante una comunicación debidamente motivada, la cual deberá dirigirse a la Junta Directiva a través del representante legal de El Banco. La Junta Directiva estudiará y evaluará si la queja elevada por el accionista es justificada y razonable, y decidirá sobre las acciones correctivas necesarias para corregir la situación, en la primera oportunidad en que se reúna de manera ordinaria. La Junta podrá impartir órdenes a los demás funcionarios de El Banco para que cesen las conductas que constituyen una infracción al presente Código.

11. SANCIONES

Toda violación a los procedimientos y normas contenidas en el presente Código de Buen Gobierno, acarreará para el Director, administrador o funcionario que las infringe, la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar, las cuales serán adelantadas por los representantes de la Corporación cuando éste sea el afectado.

12. OFICINA DE ATENCIÓN DE LOS INVERSIONISTAS

La atención a los clientes que inviertan en los valores emitidos por El Banco estará a cargo del Área de Mercados Financieros.

La Oficina de Atención de los Inversionistas tiene por objetivo principal brindar información clara y objetiva sobre El Banco y sus actividades, que le permita a los mismos tomar decisiones informadas en relación con sus inversiones en la entidad.

13. PUBLICIDAD DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

La adopción del presente Código de Buen Gobierno fue anunciada al público en general mediante aviso publicado en el diario La República en mayo 15 de 2007, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 275 de 2001, expedida por la Superintendencia Financiera (antes Valores), tal como ha sido modificada hasta la fecha.

Ejemplares del Código de Buen Gobierno estarán disponibles para los clientes inversionistas en las oficinas de JPMorgan Corporación Financiera S.A., ubicadas en la Carrera 11 # 84-09, Piso 7.

El Código permanecerá igualmente publicado en la sección de Gobierno Corporativo de la página web de Banco JPMorgan Colombia S.A. y de la Superintendencia Financiera de Colombia.